

FUTBOLISTA PROFESIONAL, ¿TENES PROBLEMAS CON TU EMPLEADOR?

Este artículo está dedicado a los jugadores que a lo largo del mundo se encuentra sufriendo irregularidades en los contratos que firmaron con clubes.

Lo primero que se debe entender es que se pueden generar indemnizaciones a raíz de la tardanza de los clubes en abonar los salarios comprometidos por parte del requerido. En este sentido cuando se dé una morosidad de 30 días desde la obligación al pago a favor del futbolista, corresponde poner en mora al club.

Una vez puesto en mora el club, y atento a la falta de pago, corresponderá accionar ante la FIFA, siempre y cuando se den los requisitos expuestos en el acápite competencia:

Luego de la puesta en mora la Federación respalda al jugador, apercibiendo a los clubes deudores con advertencias, apercibimientos, multas y en última instancia la prohibición de inscribir jugadores mientras dure la mora por parte del moroso.-

Según principios internacionales siempre se debe tener a la estabilidad contractual tan solo pudiéndose rescindirse por acuerdo de las partes o finalización del mismo. Esta clase de finalizaciones de contrato no causan gravamen para ninguna de las partes.-

Por supuesto que por experiencia sabemos que en muchas ocasiones el club con el afán de obligar al jugador a terminar el contrato, incurre en conductas abusivas con el fin de que el jugador ceda a los movimientos del club. Es por ello que la FIFA contempla que ante esas situaciones el jugador puede reclamar por vía federativa a los efectos de hacer valer sus derechos.-

COSTO DEL RECLAMO:

En los procesos de la CRD en relación con litigios entre clubes y jugadores concernientes a la preservación de la estabilidad contractual, así como litigios laborales internacionales entre un club y un jugador no habrá lugar a imposición de costas.

RESCISION POR CAUSA JUSTIFICADA DEPORTIVA

Un jugador profesional que en el transcurso de una temporada participe en menos del 10 % de los partidos oficiales disputados por su club puede rescindir prematuramente su contrato argumentando causa deportiva justificada. En el examen de estos casos, se considerarán debidamente las circunstancias del jugador. La existencia de una causa deportiva justificada se establecerá individualmente en cada caso. En tal caso, no se impondrán sanciones deportivas, aunque podrá exigirse indemnización. Un jugador profesional podrá rescindir su contrato sobre esta base en los 15 días siguientes a su último partido oficial de la temporada con el club en el que está inscrito.

INDEMNIZACION

A) Para el caso de que se rescinda el contrato y el jugador no haya firmado un nuevo contrato, corresponderá al club moroso abonar el valor residual del contrato. Esto quiere decir que el club pague lo que reste de los salarios adeudados.

B) Si el profesional firmo un nuevo contrato, el valor de la indemnización será equivalente a restar las sumas del nuevo contrato al valor residual del contrato original. Sobre esa base, se calculara las sumas debidas por el club moroso. En este caso si el contrato fue resuelto por deudas, se incrementaran en 3 salarios pudiendo ser hasta 6 meses de salarios.-

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ESTABILIDAD CONTRACTUAL

Todos sabemos que la pandemia SARS COVID-19 ha provocado injusticias para los jugadores. En este sentido la FIFA ha actuado sobre este punto resolviendo que existen principios básicos a los efectos de paliar el efecto adverso sobre los profesionales, estos son:

- A) la existencia de un intento genuino por parte del club de llegar a un acuerdo con los jugadores;
- B) la situación económica del club;
- C) la proporcionalidad de las adaptaciones a los contratos de los jugadores;

D) los ingresos netos de los jugadores después de adaptar los contratos, y el trato igualitario a los jugadores.

COMPETENCIA

a) Procederá la competencia de la FIFA ante un reclamo de contrato entre un jugador extranjero respecto del club de origen

b) Es competente la FIFA cuando se debe demandar a dos clubes y son de distinta nacionalidad respecto del jugador.-

c) Siempre y cuando el jugador y el club pacten como fijación de competencia a la jurisdicción de la FIFA

SITUACION DEL COVID 19 Y COMO SE INTERPRETA UN RECLAMO

Atento a las cuestiones relacionadas a la pandemia que vivimos. La FIFA tiene dicho que en cualquier controversia determinada, corresponde a la parte que invoca fuerza mayor establecer la existencia de dicho evento bajo la ley / normativa aplicable, así como las consecuencias que se deriven de ello. El análisis de la existencia de una situación de fuerza mayor debe considerarse caso por caso, teniendo en cuenta todas las circunstancias relevantes. Básicamente se refiere a que habrá fuerza mayor cuando la ley misma lo permita. Caso contrario asistiremos a un arbitrariedad por parte del empleador.

NO ULTRA PETITA

La Cámara de Resolución de Disputas de FIFA tiene un criterio según el cual nunca dará más de lo que se pide. Esto quiere decir que no habrá sentencias por arriba de lo solicitado por la parte. Siendo así el jugador debe estar correctamente asesorado con el fin de no ver perjudicado el derecho a reclamar los salarios pendientes. Puesto que lo no reclamado no será incluido dentro de la resolución dictada por la Cámara.

ULTIMO RATIO

La pacífica jurisprudencia de la CRD establece que sólo un incumplimiento de contrato grave justifica la rescisión del mismo sin previo aviso. En otras palabras, sólo cuando existan criterios objetivos que no permitan razonablemente esperar una continuación de la relación laboral entre las partes, el contrato puede ser rescindido anticipadamente. Por lo tanto, si existen medidas menos severas que se puedan tomar para que un trabajador cumpla con sus obligaciones contractuales, tales medidas deben ser tomadas por el empleador antes de rescindir un contrato de trabajo. En este sentido, la rescisión anticipada del contrato de trabajo sólo puede ser utilizada como ultima ratio.

DRA. JULIETA GARCIA.-